



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 140/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2704B/2017, suscrito por Humberto Serrano Guevara, en su carácter de delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión del Congreso de Morelos de doce de octubre de dos mil dieciséis, que contiene la designación y protesta de Beatriz Vicera Alatríste como Presidenta de la Mesa Directiva. 2. Diversas constancias que conforman los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la presente controversia constitucional. 3. Diversas documentales que conforman los antecedentes del Decreto por el que se concede pensión por jubilación a Jaime Gutiérrez Trejo. 	<p>036692</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el doce de julio del presente año y recibidas el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos¹, por medio del cual exhibe diversas constancias que conforman los antecedentes de las normas y del Decreto impugnados en la presente controversia constitucional y manifiesta la imposibilidad material que tiene para remitir otras.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Al efecto, se tiene por desahogado el requerimiento formulado mediante proveídos de veintiséis de abril y veintiocho de junio del presente año; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento realizado. Asimismo, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que se acompañan al oficio de cuenta, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ En proveído de veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

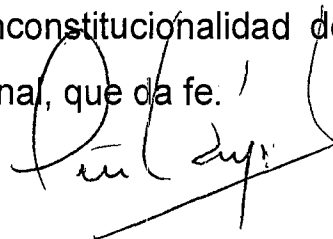
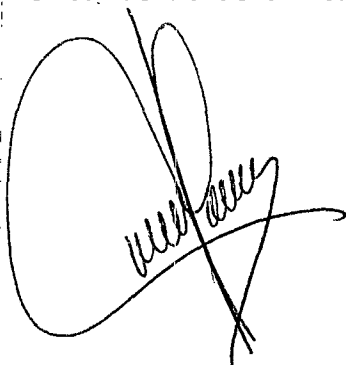
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 26, primer párrafo³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 29⁷ de la ley reglamentaria, se señalan las **nueve horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RQMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.